

**IEC/CG/042/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADA “JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR”, A.C.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.

- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 así como del diverso IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas,



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- XI. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. signada por Roberto Daniel Bracamontes Márquez, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIV. El día primero (01) de febrero del año en curso, se recibió oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad

Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la presentación de los escritos de intención de las catorce (14) organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.

- XV. El artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso numeral 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la Organización de ciudadanos deberá informar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.
- XVI. El nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/0242/2018, se envió a la Organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., recordatorio para la presentación del informe mensual.
- XVII. El diez (10) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto documento mediante el cual manifestó informar sobre el origen y gastos de sus recursos.

Al respecto, no se omite señalar que la valoración de dicha documentación se realizará en momento posterior.

- XVIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIX. El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 02/2018, mediante el cual se emitieron observaciones a la organización de ciudadanos "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C., respecto al informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político. En el referido acuerdo se requirió a la organización de ciudadanos en cita, para que dentro del plazo de diez (10) días naturales, a partir de que surtió efectos la notificación del referido acuerdo, subsanara lo observado.
- XX. En la misma fecha del párrafo que antecede, la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/0339/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior, quedando legalmente notificada el día veintidós (22) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al requerimiento realizado en acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- XXII. El día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se entregó atento oficio a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., mediante el cual se le hizo del conocimiento el nombre de los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización que se encargan de la verificación documental y contable del informe de ingresos y egresos.

XXIII. El día doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/028/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

**NOVENO. DE LA COMPETENCIA.** - El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

**DÉCIMO.** - El artículo 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, establecen que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la gubernatura, un escrito de intención en el cual manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, en fecha veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., presentó su escrito de intención ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, información que se obtuvo a través del oficio de fecha primero (01) de febrero del año en curso, con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la

presentación de los escritos de intención de las catorce (14) organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la referida organización de ciudadanos tiene la obligación de presentar el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, a más tardar el diez de febrero de la presente anualidad, a efecto de ser fiscalizado por este Instituto.

Ahora bien, es de señalar que esta autoridad tuvo a bien remitir en fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el oficio No. IEC/UTF/0242/2018, a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., a fin de hacer atento recordatorio a la organización para la presentación de su informe mensual.

Posteriormente, en fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, signado por Desiderio Nájera Zamarrón, quien ostenta el cargo de encargado del órgano de finanzas de la organización, consistente en el siguiente anexo:

1	Anexo A
---	---------

1.- Anexo A

**ANEXO A**  
**INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**

PERIODO: \_\_\_\_\_ MES: ENERO AÑO: 2018

---

**I. IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: UNIDOS (2)  
 2. DOMICILIO: [REDACTED] (3)  
 3. R.F.C.: [REDACTED] (3)  
 4. TELÉFONO: [REDACTED] (3)

---

**II. INGRESOS**

		MONTO (5)	
		SALDO INICIAL (4)	
1. FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	EN EFECTIVO	<u>0.00</u> (5)	
	EN ESPECIE	<u>0.00</u> (5)	<u>0.00</u> (5)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES		SUMA:	
	EN EFECTIVO	<u>0.00</u> (6)	
	EN ESPECIE	<u>0.00</u> (6)	
5. AUTOFINANCIAMIENTO		SUMA:	
6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS		<u>0.00</u> (7)	
		<u>0.00</u> (8)	
<b>TOTAL</b>		<u>0.00</u> (9)	

---

**III. EGRESOS**

GASTOS 0.00 (10)

---

**IV. RESUMEN**

TOTAL DE INGRESOS	<u>0.00</u> (11)
SALDO	<u>0.00</u> (13)

---

**V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

DESIDERIO NÁJERA ZAMARRÓN (14)  
 NOMBRE (TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO) \_\_\_\_\_ (14)  
 09/02/2018 (14)  
 FECHA \_\_\_\_\_ (14)  
 FIRMA \_\_\_\_\_ (14)

**DÉCIMO PRIMERO.** - El dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

acuerdo número 02/2018, mediante el cual se hicieron observaciones a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., respecto al informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político; notificándose el acuerdo en la misma fecha, pero quedando legalmente notificado hasta el día diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, surtiendo efectos la referida notificación hasta el día veintidós (22), lo anterior con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, requiriéndole para que dentro del plazo de 10 días naturales subsanara las omisiones que presentaba el mismo, el cual en su parte conducente dice:

...  
III. *Del estudio de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos, se observan las siguientes **omisiones** consistentes en:*

- 1.- La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- 2.- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;*
- 3.- La balanza de comprobación mensual;*
- 4.- Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;*
- 5.- El inventario físico del activo fijo;*
- 6.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y*
- 7.- Contratos con Instituciones Financieras*

*Los documentos anteriores, que deberá exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. ... (sic)*

Derivado del requerimiento y dentro del plazo que le fue otorgado para ello, esto es el primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., entregó ante la oficialía de partes

del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al requerimiento realizado en acuerdo de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual presenta las solventaciones a las observaciones que le fueron señaladas, con la siguiente documentación:

1.	Ficha de depósito
2.	Aportación en especie
3.	Constancia de banco
4.	Carátula bancaria

1. Ficha de depósito



**AFIRME**

BANCA AFIRME  
 Operador: 9109413 26/ene/2018 15:49:42  
 Fecha Contable: 26/01/2018 Suc:1055

TIPO DE OPERACION  
 0104 DEPOSITO MIXTO  
 Poliza: 46420 -DOLHE-  
 Nie Soc: C.H. SALTILLO ORIENTE  
 Ciso: MONTERREY, N.L.

Moneda: MXN

Nombre del Cliente  
 JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR

Número de Cuenta : 15516279  
 Efectivo 2,500.00  
 Cheques Afirme 0.00  
 Cheques Locales 0.00  
 Cheques SBC 0.00  
 Cheques Rev. 0.00  
 Depósito en Efectivo 2,500.00

AFIRME 2018





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN, REQUIERE Y ÉL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR UN SERVICIO CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE UN EMBLEMA DE UN TAMAÑO DE 5 X 5 CM, EN EL SOFTWARE COREL DRAW CON SU PANTONES CORRESPONDIENTES.**

**SEGUNDA.- EL PROVEEDOR, SE COMPROMETE A A PORTAR EN ESPECIA EL COSTO DEL SERVICIO REALIZADO EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA JUNTOS PODEMOS CINSTRUIR UN FUTURO MEJOR A.C., EVALUADO EN UN MONTO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N).**

**TERCERA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SERÁ HASTA QUE EL SERVICIO SEA ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN.**

**CUARTA.- EL PROVEEDOR, RECONOCE QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PROPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. PARA ELLO LA LA ASOCIACIÓN NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD HACIA EL PROVEEDOR O FRENTE A TERCEROS POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL PROVEEDOR QUE GUARDEN O NO RELACIÓN CON EL CONTRATO. ASÍ MISMO, LA ASOCIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADA A RESPONDER, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DE NINGUNA RECLAMACIÓN CIVIL, LABORAL, FISCAL, PENAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LLEGARE A PRESENTARSE POR PERSONAL O EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, EN VIRTUD DE QUE LE LA ASOCIACIÓN", EN NINGÚN MOMENTO CONTRA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN CON EL PERSONAL O EMPLEADOS DEL PROVEEDOR, EN CONSECUENCIA, EL PROVEEDOR SE RESPONSABILIZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA LABORAL A SU CARGO FRENTE A SU PERSONAL. DE IGUAL MANERA, EL PROVEEDOR CONVIENE EN INDEMNIZAR Y EN SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA ASOCIACIÓN, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN Y/O DEMANDA POR LA QUE SE SANCIONE DE CUALQUIER NATURALEZA, IMPUESTA POR CUALQUIER AUTORIDAD, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL A CARGO DEL PROVEEDOR Y QUE PUDIEREN SURGIR POR LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

**QUINTA.- EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR DATOS, SECRETOS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER INFORMACIÓN A LA CUAL TENGA ACCESO O LE SEA REVELADA POR LA ASOCIACIÓN. EN CONSECUENCIA EL PROVEEDOR, TIENE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN SOBRE LA CUAL TENGA O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA POR DIEZ AÑOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL MISMO, PARA LO CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE DIVULGAR, ES DECIR HACER DEL CONOCIMIENTO DE**



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

TERCEROS, CUALQUIER FORMA O MEDIO O REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA, RECIBAN O INCLUSO PRODUZCAN, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**SEXTA.- EL PROVEEDOR ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON EL LA ASOCIACIÓN, EN LA SOLVENTAR POSIBLES OBSERVACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.**

**SÉPTIMA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE OBLIGAN LAS PARTES, ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA, POR LO QUE DESDE AHORA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS ACTUALES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.**

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA, A 25 DE ENERO DEL 2018

JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN  
FUTURO MEJOR

ROBERTO DANIEL BRACAMONTES  
MÁRQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

EL PROVEEDOR.

JORGE JIMÉNEZ



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

### 3. Constancia de banco

**AFIRME** El Banco de Hoy  
 Ave. Juárez 800 Sur  
 Zona Centro C.P. 64000  
 Monterrey, N.L., México  
 T. (81) 8316 3900  
 www.afirme.com  
 01 800 2 AFIRME

Saltillo Coahuila a 23 de febrero de 2018

A quien corresponda:

Por medio del presente Banca Afirme S.A., hace constar que **JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR AC**, y cuyo representante legal el C. ROBERTO DANIEL BRACAMONTES MARQUEZ tiene una cuenta en la institución con numero de cliente [REDACTED] con numero de cuenta [REDACTED] apertura desde el día 26 de febrero de 2018.

Hacemos constar además que aun no se ha emitido el estado de cuenta que corresponde al mes de Enero, ya que se expiden los días 9 de casa mes como lo marca la CNBV (comisión nacional bancaria y de valores.)

Extendemos la presente para los fines que al interesado convengan  
 Atentamente,

Lic. Angélica Geraldina González de León  
 Ejecutivo PYME  
 Sucursal 055 Oriente





4. Carátula bancaria

SUCURSAL (Nombre y Número)		LUGAR (ciudad y estado)	FECHA (mes, día y año)
SALTILLO ORIENTE(55)		SALTILLO COAHUILA	Enero 30,18
NÚMERO DE CLIENTE:		NÚMERO DE CONTRATO AFIRMENT:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
NÚMERO DE PAQUETE: 6666			
<b>SECCIÓN: DATOS DEL CLIENTE</b>			
NOMBRE COMPLETO O RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL		GENERO (en su caso)	R.F.C.:
JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR AC			JPC-171222-L74
NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE (en su caso)		GENERO	R.F.C.:
ROBERTO DANIEL BRACAMONTES MARQUEZ		M	[REDACTED]
DATOS DE LA CONSTITUTIVA (en su caso)			
DATOS DEL PODER (en su caso)			
<b>DOMICILIO</b>			
Calle y número	Colonia	Municipio/Delegación/Ciudad	Estado C.P.
PASEO GAVILANES 575	LOMAS DE LOURDES	SALTILLO	COA 25090
NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL (en su caso)	RÉGIMEN MATRIMONIAL (en su caso)	
MEXICANA			
OCCUPACIÓN O GRUPO COMERCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS DONDE PUEDA LOCALIZARSE (Casa y/o Celular)	
ASOCIACION CIVIL	DBRACAMONTES02@GMAIL.COM	[REDACTED]	
DOCUMENTO CON QUE ACREDITA SU IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO CON QUE ACREDITA SU DÓMICILIO	
COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA		RECIBO DE LUZ	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO/CIUDAD/ESTADO/PAIS)		
Diciembre 22,17	SALTILLO COA MEXICO		
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	NÚMERO DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS	PAGO MENSUAL DE RENTA / HIPOTECA	
	0	0.00	
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA			FECHA DE INGRESO
			0
DOMICILIO COMPLETO DE LA EMPRESA:			TELÉFONO(S)
INGRESOS MENSUALES	DEDUCCIONES MENSUALES	GASTOS DE MANUTENCIÓN	INGRESOS NETOS
0.00	0.00	0.00	0.00
REFERENCIAS PERSONALES Y/O COMERCIALES (Nombre y Teléfono)			
<b>COMPROBANTES QUE SE DEBERÁN ANEXAR</b>			
<input type="checkbox"/> Identificación Oficial con Fotografía (Credencial de Elector, Carilla o Pasaporte Vigente). <input type="checkbox"/> Comprobante de domicilio reciente: casa propia (agua, luz, gas); casa rentada (agregar contrato de renta). <input type="checkbox"/> Constancia de alta o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <input type="checkbox"/> En su caso, constitutiva y poder del representante legal.			
<small>Nota: se deberán presentar los originales e inmediatamente después de colgarlos con las copias, les serán devueltos. Se podrá solicitar cualquier otra documentación que Afirme estime necesaria para el otorgamiento de la Línea de Sobregiro.</small>			



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En virtud de lo anterior, resulta necesario mencionar que los artículos 13, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, disponen obligaciones que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos al rendir los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales establecen:

**Artículo 13.** Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Unidad revisará que:

- I. Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente.
- II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre del sujeto obligado y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado.
- III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por los sujetos obligados.
- IV. Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.

**Artículo 120.** Los informes presentados por la Organización de ciudadanos deberán:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y
- V. Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.

**Artículo 121.** La Organización de ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al Instituto lo siguiente:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- I. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- II. *El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;*
- III. *La balanza de comprobación mensual;*
- IV. *Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;*
- V. *El inventario físico del activo fijo;*
- VI. *En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y Contratos con Instituciones Financieras.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

**PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME MENSUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR", A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018.<sup>1</sup>**

- I. ***Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;***<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

<sup>2</sup> Artículo 120, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

## 1. INGRESOS

**1.1.1** Se pudo constatar que la organización de ciudadanos presentó un resumen mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas; sin embargo, el mismo entregó en ceros (0.00); siendo que en momento posterior, es decir, una vez que presentó sus solventaciones, es que reportó ingresos en efectivo, lo que resulta contradictorio a lo plasmado en el informe, contraviniendo con ello en el artículo 27 fracción I, siendo este un error de fondo.

**1.1.2** El artículo 83 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establece que:

*Artículo 83. La Organización de ciudadanos, a través de su órgano interno encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de este Reglamento [sic]*

*Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la organización de ciudadanos.*

En ese sentido, la organización de ciudadanos sujeta a la presente auditoría de fiscalización, no registró ningún egreso, no obstante de haber realizado diversos trámites para su constitución como asociación civil, tal como pudiera corresponder el costo de elaboración de su acta constitutiva, pago de honorarios de Notario Público, asesorías, pago de derechos, elaboración de logotipo, contribuciones o impuestos; así como la obtención de registro ante el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros. No pasa inadvertido por esta autoridad, que el C. Desiderio Nájera Zamarrón en su escrito de fecha 27 de febrero de 2018, en el cual da contestación al acuerdo interno número 002/2018 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, menciona que el Notario Público no solicitó remuneración por realizar

el Acta Constitutiva, pero que no cuenta con la documentación probatoria, pues en todo caso, debió reportarlo en egresos en especie.

Deviene necesario para esta autoridad hacer referencia que, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, los gastos derivados de los mencionados trámites, podrían haberse realizado en especie, mediante donaciones o servicios prestados a título gratuito; sin embargo, era necesario reportarlos a la Unidad fiscalizadora, al actualizarse dicho supuesto, la organización estaba obligada a informar a la autoridad fiscalizadora. Al actualizarse dicho supuesto la organización estaba obligada a informar los contratos, que deben cumplir con lo establecido por el diverso artículo 100 del reglamento en comento, el cual establece:

*Artículo 100. Las aportaciones que reciba en especie la Organización de ciudadanos, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

**Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento.**

Por consiguiente, al no haberse reportado gastos por los conceptos señalados con antelación por parte de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., ni haberse presentado los documentos correspondientes para acreditar las erogaciones realizadas, la Unidad Técnica de Fiscalización se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación de los egresos reportados por la organización auditada, siendo este un error de fondo.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**1.1.3** De la verificación de las operaciones contables reportadas por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., se concluye que las mismas no fueron realizadas de acuerdo con el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 61 del citado Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

Así pues, el catálogo de cuentas presentado por la organización de ciudadanos fiscalizada, transgrede el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, que dispone que el órgano interno de la organización de ciudadanos, *deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera y demás leyes aplicables. Asimismo, y en caso de resultar procedente, tendrán que utilizar los sistemas contables aprobados por acuerdo del Consejo, cuando así se establezca, y utilizar el catálogo de cuentas que se incluye como anexo al presente reglamento, con el objeto de que la revisión pueda realizarse con criterios homogéneos.* Siendo este un error de fondo.

## 1.2 EGRESOS

Con fundamento en los artículos 108, 112, 116 y 121 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

**1.2.1** La organización de ciudadanos, omitió reportar los egresos realizados tendientes a la presentación de su escrito de intención para registrarse como partido político; no obstante, de haber realizado diversos trámites para su constitución como asociación civil, tal como pudiera corresponder el costo de elaboración de su acta constitutiva, pago de honorarios de Notario Público,

asesorías, pago de derechos, contribuciones o impuestos, así como la obtención de registro ante el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se advierte de la documentación que fue presentada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se dio cuenta a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio de fecha primero (01) de febrero de la presente anualidad.

En ese tenor, al no haber reportado gasto alguno, y no presentar documentación comprobatoria correspondiente, esta autoridad se vio imposibilitada para realizar la verificación correspondiente, siendo este un error de fondo.

**1.2.2** La organización de ciudadanos, omitió informar y en su caso comprobar los pagos realizados como consecuencia de las retenciones de los impuestos, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, siendo esta un error de fondo.

En consecuencia, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos cumpliera con la obligación de retener y enterar el impuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse presentado documentación comprobatoria respecto a pagos realizados.

### **1.3 GASTOS MENORES**

El artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y observadores electorales, establece:

**Artículo 111.** *En las bitácoras de gastos menores, la Organización de ciudadanos (sic) deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos en el*

*Código Fiscal de la Federación, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.*

*Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la Organización de ciudadanos en cuentas o subcuentas específicas para ello.*

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede conforme a lo siguiente:

**1.3.1** La organización de ciudadanos omitió informar si tuvo o no gastos realizados por concepto de gastos menores. Por lo que materialmente, la Unidad Técnica de Fiscalización, se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización en comento, siendo esto un error de fondo.

#### **1.4 SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO**

De conformidad con los artículos 39 y 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a lo siguiente:

**1.4.1** En virtud de que la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., omitió informar en relación a la existencia de documento alguno que acreditara la comprobación correspondiente a las erogaciones que se pudieron haber efectuado y registrado contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros", no fue posible realizar la verificación correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, violentando así el artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

**1.4.2** De igual forma la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., omitió informar, o en su caso exhibir, la comprobación correspondiente a las erogaciones que se pudieron haber efectuado y registrado

contablemente con cargo a las cuentas de gastos “servicios generales”, no fue posible realizar la verificación correspondiente, contraviniendo así a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo esto un error de fondo.

**II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;**<sup>3</sup>

**2.1 REGISTRO CONTABLE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, esta autoridad procede a revisar los registros contables y de operaciones financieras de la organización en cita.

**2.1.1.** La organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., omitió informar y en su caso exhibir el registro de sus operaciones financieras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización aplicable, siendo este un error de fondo.

**2.2 DISPOSICIONES FISCALES**

El artículo 116 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en

---

<sup>3</sup>. Artículo 120, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

*Artículo 116. En las erogaciones que efectúe la Organización de ciudadanos por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por la persona encargada del área correspondiente.*

*La Organización de ciudadanos deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:*

- I. Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Partidos;*
- II. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- III. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y*
- IV. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.*

*Lo establecido en el presente Reglamento, no releva a la Organización de ciudadanos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.*

**2.3** Del estudio del informe sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, correspondiente al mes de enero de 2018, se advierte que la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., omitió informar si, en su caso, realizó gastos por los conceptos señalados en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, detallados a continuación:

- I. El comprobante de la retención y entero de impuestos correspondientes al mes de enero de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.

- II. La constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
- III. Las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en caso de que hubiere contratado personas para prestar servicios subordinados.
- IV. El Soporte documental que acredite el cumplimiento con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Por lo expuesto, no fue posible verificar que la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., se sujetara a las disposiciones fiscales y de seguridad social previstas en el artículo 116, antes transcrito, acreditando así nuevamente un impedimento más al ejercicio de la función fiscalizadora y la obligación de rendición de cuentas por parte de la organización, siendo este un error de fondo.

### **III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;<sup>4</sup>**

**3.1** Al verificar el escrito presentado por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., declara un depósito por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos mil pesos 00/100 M.N), ingreso que no se justifica con la documentación comprobatoria presentada, dejando a esta Unidad Fiscalizadora ante la imposibilidad de verificar dicha aportación, esto es, sin poder tener conocimiento de bajo qué concepto fue dicha aportación, incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 90, 93 y 98 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, siendo este un error de fondo.

---

<sup>4</sup> Artículo 120, fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Además, no pasa inadvertido por esta autoridad, que el Anexo "A" presentado por la organización reportó no tener ingreso alguno; sin embargo, una vez que le fueron notificadas las diversas observaciones a su informe, aportó un recibo por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

### 3.2 INGRESOS

#### 3.2.1 GENERALIDADES.

El artículo 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales establece lo siguiente:

*Artículo 90. Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.*

*Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.*

*Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.*

*El Instituto podrá requerir a la Organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.*

En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, procede al estudio del informe correspondiente al mes de enero de 2018, presentado por la organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., del cual se concluye lo siguiente:

**3.2.2** La organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., omitió registrar contablemente los ingresos; sin embargo, es de señalar que la obligación de reportarlos obedece a lo exigido por la Unidad Fiscalizadora, el de poder garantizar que dichos registros no resulten ilícitos; poder fiscalizar si se excedió o no en el monto máximo de aportaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

**3.2.3** La organización de ciudadanos fiscalizada presentó una (01) ficha de depósito que amparara los ingresos en efectivo que recibí; por consiguiente, se acreditó que éste fue realizado en institución bancaria, a través de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C.; sin embargo, omitió presentar credencial para votar vigente y los formatos correspondientes debidamente firmados, contraviniendo así a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización en comento, siendo esto un error de fondo.

**3.2.4** Se verificó que las cuentas bancarias fueran manejadas mancomunadamente por quienes fueron estipulados en el acta constitutiva de la organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas. Lo cual no fue realizado de conformidad con la normativa aplicable, ya que la apertura de cuenta fue realizada únicamente por el representante legal de la organización, contraviniendo a lo señalado en el artículo 49 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

**3.2.5.** La organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., no exhibió documento alguno que acreditara que los depósitos bancarios

estuvieran soportados con las fichas de depósito correspondientes, así como el estado de cuenta bancario y el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, incumpliendo con lo señalado en el artículo 49, siendo este un error de fondo.

En consecuencia, de lo anterior no fue posible verificar que los depósitos bancarios estuvieran soportados con fichas de depósito, ni el estado de cuenta y comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

### **3.3. INGRESOS POR FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES**

De conformidad con los artículos 52, 53, 74, 90, 91, 94, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

**3.3.1.** La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., omitió informar si obtuvo su financiamiento, de la militancia y simpatizantes, en dinero o en especie, y que estuviese amparado mediante recibos foliados, contraviniendo así a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53, 94 y 100 del Reglamento de Fiscalización, siendo esto un error de fondo.

**3.3.2.** No fue posible verificar que las aportaciones en dinero y en especie realizadas por persona alguna, no fuera superior a la cantidad equivalente a doscientas unidades de medida y actualización dentro del mismo mes calendario. Lo anterior, toda vez que no presentó documentación comprobatoria de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, de conformidad con el artículo 91 de Reglamento de Fiscalización, siendo esto un error de fondo.

Por lo expuesto, no fue posible realizar una verificación precisa de las aportaciones en dinero y en especie de la organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C.

**3.3.3.** La organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., omitió informar o en su caso presentar los comprobantes de los servicios prestados a la organización a título gratuito, a fin de justificar que se trataban de una aportación en especie, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

En consecuencia, no fue posible verificar las referidas aportaciones en especie, relativas a los servicios prestados a título gratuito a favor de la Organización.

**3.3.4.** La organización de ciudadanos contravino lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización, al haber omitido informar o en su caso exhibir los comprobantes de los ingresos por donaciones de bienes muebles recibidos. Por consiguiente, esta autoridad se vio imposibilitada para realizar la verificación correspondiente, violentando así lo dispuesto en el artículo antes citado del reglamento en mención, siendo esto un error de fondo.

**3.3.5.** La organización de ciudadanos, omitió informar o en su caso exhibir, si las hubo, las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, presentar el contrato correspondiente y especificar la situación que guarda dicho bien, contraviniendo así a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, siendo esto un error de fondo.

En consecuencia, no fue posible revisar las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a favor de la Organización de Ciudadanos.

***IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y <sup>5</sup>***

**3.2.** El órgano de finanzas omitió informar o en su defecto generar la balanza de comprobación mensual, incumpliendo lo señalado por los artículos 31, 120 fracción IV y 121 fracción II del Reglamento en comento, constituyendo un error de fondo.

**3.3.** Se advierte que la organización omitió informar o en su defecto presentar las conciliaciones bancarias previstas por los artículos 10, 32 y 97 del Reglamento de Fiscalización aplicable al caso concreto, constituyendo un error de fondo.

La organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., omitió informar o en su defecto presentar que el órgano de finanzas generara en forma mensual las balanzas de comprobación mensual como lo señala la normativa aplicable, siendo esto un error de fondo.

***V. Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. <sup>6</sup>***

**5.1 ENCARGADO DE FINANZAS**

De conformidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, numeral 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la

<sup>5</sup> Artículo 120, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

<sup>6</sup> Artículo 120, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Entidad, la organización ciudadana denominada “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., informó en su escrito de intención que la persona encargada del órgano de finanzas y de rendir los informes financieros respectivos es el C. Desiderio Nájera Zamarrón.

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales dispone que las organizaciones de ciudadanos deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera, del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señala el artículo 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tal obligación también se exige en relación al trámite para obtener la aprobación como partido político.

***I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;<sup>7</sup>***

**1.1** La organización de ciudadanos fiscalizada omitió exhibir las pólizas de ingresos, egresos y diario, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

---

<sup>7</sup> Artículo 121, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

1.2. De igual manera, la organización responsable, ante la omisión, de presentar apartado, como lo señala el artículo 34 del referido Reglamento de Fiscalización, lo cual se traduce en un error de fondo.

***II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la Organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;*<sup>8</sup>**

2.1 La organización fiscalizada omitió presentar en el informe analizado, los estados de cuenta bancarios, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Reglamento de Fiscalización, siendo esto un error de fondo.

En virtud de lo expuesto, la organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., contraviene lo dispuesto en la normatividad aplicable, puesto que el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades no cumple con lo establecido en el artículo 90 antes transcrito.

Acreditando de esta forma las irregularidades relativas a la fiscalización de egresos.

***III. La balanza de comprobación;*<sup>9</sup>**

---

<sup>8</sup> Artículo 121, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

<sup>9</sup> Artículo 121, fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

**3.1.** Se revisó que el órgano de finanzas generara la balanza de comprobación mensual, lo cual no fue realizada de conformidad con el artículo 31, 120, fracción IV, 121 fracción III del Reglamento de Fiscalización, al no encontrarse signada por la persona facultada para ello, por lo cual se constituye en un error de fondo.

**3.2** Se advierte que se omitió informar sobre las conciliaciones bancarias previstas por los artículos 10, 32 y 97 del Reglamento de Fiscalización aplicable al caso concreto, por lo cual se constituye un error de fondo.

**3.3** La organización de ciudadanos fiscalizada omitió informar y, en su caso, exhibir las pólizas de ingresos, egresos y de diario, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, siendo este un error de fondo.

**3.4.** La organización responsable, omitió informar y, en su caso, exhibir las pólizas de cheque, como lo señala el artículo 34 del referido Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

#### ***IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;<sup>10</sup>***

**4.1.** La organización de ciudadanos omitió autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los asociados y simpatizantes, por aportaciones en efectivo y en especie, lo cual debió cumplir de

---

<sup>10</sup> Artículo 121, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, impidiendo a la unidad fiscalizar diversos conceptos, siendo este un error de fondo.

**4.2.** La organización de ciudadanos “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., omitió informar o en su caso exhibir los recibos de aportaciones en original y copia, y se expidan en forma consecutiva. Lo cual fue debió haberse hecho de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, siendo esto un error de fondo.

**V. El inventario físico del activo fijo; <sup>11</sup>**

**5.1 ACTIVOS FIJOS**

Los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, establecen lo siguiente:

***Artículo 86.** La Organización de ciudadanos, a través de su órgano de finanzas, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.*

***Artículo 87.** La propiedad de los bienes de la Organización de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.*

---

<sup>11</sup> Artículo 121, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, valuarse y reportarse como aportación en especie.*

*De igual forma, se considerarán aportación en especie, aquellos bienes que sean utilizados en el desarrollo de las asambleas o se encuentren dentro de las instalaciones y que no hayan sido reportados en los informes respectivos.*

*Los bienes a los que se refiere el presente artículo, deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización de ciudadanos, para proceder a su registro.*

En virtud de lo dispuesto por las disposiciones transcritas, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a lo siguiente:

**5.2** La organización de ciudadanos omitió exhibir, en caso de que lo hubiera, el registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; por lo que para esta autoridad no fue posible realizar la verificación del registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, violentando así lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

**5.3.** Ante la omisión de la organización de ciudadanos de presentar el importe total del inventario físico; la Unidad Técnica de Fiscalización se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación del inventario físico del sujeto fiscalizado, incumpliendo con lo señalado en el artículo 120 fracción V del Reglamento de Fiscalización, siendo este un error de fondo.

**5.4.** La organización de ciudadanos omitió informar o en su caso exhibir, si lo hubiere, el inventario de bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato y reportados como aportación en especie; en consecuencia, la verificación correspondiente no pudo llevarse a cabo por esta autoridad, violentando los

artículos 86 y 87 del Reglamento de Fiscalización en cita, siendo esto un error de fondo.

6. En conclusión, del procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. , sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, se concluye que el mismo, presenta diversas omisiones, inconsistencias, deficiencias y errores de conformidad con lo establecido en los artículo 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones de ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:



**"Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.**

Requisitos	Artículo violentado	Documentos a presentar	Presenta		Observaciones	Tipo de incumplimiento
			Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Anexo C	X		El rubro de ingresos y egresos lo presenta en ceros.	Fondo
	Art. 51, 52, 53, 94 y 100	Recibos de aportaciones		X		Fondo
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados		X		Forma
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial de elector		X		Forma
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias	X			Fondo
	Art. 108	Comprobantes fiscales		X		Fondo
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		X		Fondo
	Art. 111	Gastos menores		X		Fondo
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X		Fondo
	Art. 39 fracción III	Arrendamiento		X		Fondo
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X		Fondo
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario		X		Fondo
	Art. 34	Pólizas de cheque		X		Fondo
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas		X		Fondo	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta		X		Fondo
	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X		Fondo
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 120 IV Art. 121 fracción III			X		Fondo
IV. Los controles de foios de las aportaciones en efectivo y en especie	Art. 54			X		Forma
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 fracción V			X		Fondo
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X	Este requisito es excepcional.	Forma
		Contratos con instituciones financieras		X	Este requisito es excepcional.	Forma
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 10 numeral 9		X			

12

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, una vez concluido el procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de enero de 2018, deviene

<sup>12</sup> Información obtenida por los auditores adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

necesario hacer referencia que la organización fiscalizada presentó en ceros (0.00) su informe de ingresos y egresos.

En ese entorno, una vez que la organización fiscalizada presentó su informe, esta autoridad tuvo a bien notificarle el acuerdo interno donde se le requirió para que solventara las diversas observaciones, lo cual cumplió en el plazo concedido, esto es, dentro de los diez días naturales siguientes al que le surtió efectos la notificación, teniendo como fecha límite el primero de marzo del año en curso, tal como se desprende del procedimiento de auditoría.

Ante tal actuación, el procedimiento de auditoría arroja como resultados que la documentación exhibida por la organización fiscalizada, presenta omisiones de forma y errores de fondo, actualizándose con ello las hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en términos del artículo 259, numeral 1, inciso i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el citado Código. En ese sentido, el diverso artículo 269, numeral 1, inciso a), establece como infracción el no informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; cabe señalar que, que esta conducta igualmente se encuentra señalada como infracción en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Ahora bien, conforme al artículo 273, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local son:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Conforme a la transcripción del artículo en cita, esta autoridad procederá al análisis de las omisiones y errores perpetradas por la organización fiscalizada, para determinar cuál sanción resulta aplicable al caso concreto.

**DÉCIMO QUINTO.** Que toda vez que, en términos de lo señalado en los considerandos (DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO) del presente acuerdo, se ha acreditado la infracción cometida, consistente en presentar el informe correspondiente al mes de enero del año dos mil dieciocho ante el Instituto, con documentación que contiene errores de forma y fondo que se derivan del procedimiento de auditoría que le fue realizado, mismas que encuadran en la hipótesis normativa prevista en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, por lo que, para los efectos de ilustrar las omisiones perpetradas enseguida se transcribe el contenido de los artículos antes referidos:

*Artículo 26. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:*

- I. Errores en operaciones aritméticas;

- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes; y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

**Artículo 27.** Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.

De la cita de los preceptos que anteceden, se advierten que los errores que podrían efectuar las asociaciones que pretendan constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila, por lo que, en el presente caso, la organización fiscalizada fue sabedora de las formalidades que debe cumplir, las cuales precisan de manera clara las acciones de las cuales se deben de abstener para no incurrir en deficiencias durante su periodo de gestión.

Ahora bien, en atención a que la certeza y transparencia en la rendición de cuentas es un bien jurídico tutelado, la Unidad Técnica de Fiscalización determina que lo procedente es imponerle una sanción que resulte eficaz para alentar que en un futuro próximo no se cometan acciones como las perpetradas por la asociación de referencia.

Es importante señalar que, con base al Reglamento de Fiscalización, las sanciones aplicables en la materia podrán consistir en amonestación pública; multa de hasta con cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el estado, según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Luego entonces, se considera que de aplicarse como sanción la amonestación pública, la misma no tendría un efecto inhibitorio en la comisión de las conductas indebidas, en atención a que esta sanción resulta aplicable cuando se efectuó una sola infracción y no fue reincidente, lo cual no acontece en el caso concreto pues efectuó diversas infracciones durante el período de fiscalización en el cual se encontró sujeta la organización de ciudadanos; ahora bien, es preciso indicar que la imposición de una amonestación no generaría una medida correctiva efectiva que resulte relevante a la asociación infractora.

De igual manera, resulta incongruente con el deber que tiene este órgano electoral de vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, sancionar a la referida organización de ciudadanos con una simple amonestación pública, por lo que, en un ejercicio de congruencia, tampoco tendría el resultado deseado, es decir, inhibir la conducta violatoria a la normatividad electoral.

Por cuanto hace a una posible sanción pecuniaria, en el caso concreto ocurre que, no es posible determinar la capacidad económica de la asociación, toda vez que, al analizarse el informe presentado, el mismo contiene errores de forma y de fondo que se tradujeron en la obstrucción al ejercicio de fiscalización de esta autoridad electoral, deviniendo en la imposibilidad jurídica o material de hacer efectivo el cobro de las multas.

Asimismo, de sancionarse a la organización de ciudadanos económicamente, cabe resaltar que, en casos de reincidencia o gravedad de la conducta infractora, la sanciones se incrementarán o se acumularán, al grado que, por el monto, sean incobrables, por tanto, ineficaces.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, para calcular alguna sanción de carácter económico.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral

determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017</b>	<b>Multas Impuestas en el Ejercicio 2017</b>	<b>Reducción en el Ejercicio 2017</b>	<b>Saldo Pendiente</b>
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$ 3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

En tal virtud, la comisión ante la acumulación de faltas a la normativa y la gravedad de las omisiones a consideración de este Consejo General, la sanción que resulta ser más

idónea por cuanto hace al efecto inhibitorio que produce, así como a la posibilidad de ejecución en la misma, consiste en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, siendo esta la única que resulta aplicable ante el inobservancia de la norma, así también resulta acorde con el compromiso constitucional y legal que tiene encomendado este organismo electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

**DÉCIMO SEXTO.** La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los

ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al Estado de Derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Así también, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el Estado de Derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

Finalmente, para la realización y consecución de las funciones encomendadas a los partidos políticos, éstos se sirven, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público; razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, desde su conformación, se encuentre en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento, constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., por presentando el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Por las omisiones, deficiencias y errores expuestos en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo, se determina imponer a la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 43, fracción I y 44 fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

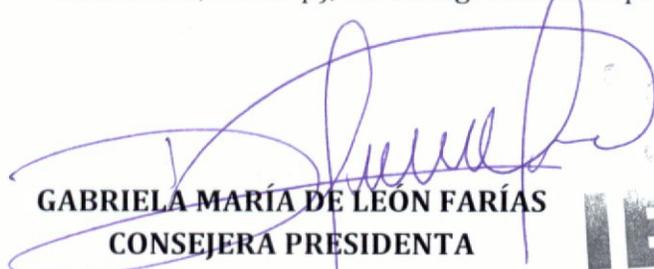
**TERCERO.** Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.,

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/042/2018